



MinTransporte
Ministerio de Transportes

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ENTIDAD
REGISTRADA
COTECMA
NITC DP 1000-0009
CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002965
24 JUL 2013

"Por la cual se modifica la Resolución 5000 del 16 de octubre de 2009, otorgada al Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CENTRO MEDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S. CRC"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 769 de 2002 y su modificatoria Decreto 019 de 2012, establece como requisito para obtener la Licencia de Conducción por primera vez, la recategorización o renovación, un certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores, habilitado por el Ministerio de Transporte;

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria, el Ministerio de Transporte, mediante Resolución 12336 de 2012, estableció el procedimiento para obtener el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, para conducir, así como los rangos de aprobación de la evaluación requerida y el registro de los Centros de Reconocimiento de Conductores;

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 5000 del 16 de octubre de 2009, registró el Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CENTRO MEDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO E.U. SEDE 1, identificado con matrícula mercantil 63758 de 2009 y NIT 900062327-3, con domicilio en la calle 10 No. 12 - 125 del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para los fines de la Resolución No. 1200 de 2006;

Que mediante oficios radicados 2013-321-084894-2 de 2012 y 2013-321-023632-2 de 2013, la señora Carolina Villa, identificada con la cédula de ciudadanía 31436047 en representación legal de la sociedad CENTRO MEDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S., identificado con NIT 900062327-3 y matrícula mercantil 50705 de 2005, solicitó a la subdirección de tránsito la actualización de la dirección del establecimiento de comercio denominado CENTRO MEDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S. CRC, con matrícula mercantil 63758 de 2009, ubicado en la Calle 10 No. 14 - 94 del Municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca;

"Por la cual se modifica la Resolución 5000 del 16 de octubre de 2009, otorgada al Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CENTRO MEDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S CRC"

Que la sociedad CENTRO MEDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S se encuentra debidamente acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC, como Organismo de Certificación de Personas, con cobertura al sitio ubicado en la calle 10 No. 14 - 94 del municipio de Cartago – Valle del Cauca;

Que según el Anexo de Certificado 09-CEP-102 de fecha 16 de abril de 2013, expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC, la capacidad de emisión de certificados por día que puede expedir el Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CENTRO MEDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S. CRC, es de treinta y nueve (39);

Que el Grupo Operativo en Tránsito Terrestre de la Subdirección de Tránsito, verificó los requisitos y condiciones establecidas en la Resolución 12336 del 28 de diciembre de 2012 y demás disposiciones que regulan el registro de los Centros de Reconocimiento de Conductores, respecto del establecimiento de comercio denominado CENTRO MEDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S. CRC;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modificar la Resolución 5000 del 16 de octubre de 2009, otorgada al Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CENTRO MEDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S CRC", el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CENTRO MEDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S
MATRÍCULA MERCANTIL SOCIEDAD:	00050705 DE 2005
NIT SOCIEDAD:	900062327-3
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:	CENTRO MEDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S. CRC
MATRÍCULA MERCANTIL:	00063758 DE 2009
DIRECCIÓN:	CALLE 10 NO. 14 - 94
MUNICIPIO:	CARTAGO
DEPARTAMENTO:	VALLE DEL CAUCA
CAPACIDAD DIARIA DE EXPEDICION DE CERTIFICADOS:	TREINTA Y NUEVE (39)

ARTÍCULO 2.- La autorización concedida para la operación y funcionamiento del Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CENTRO MEDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S. CRC, estará supeditada al cumplimiento de las condiciones que dieron origen a su otorgamiento.

"Por la cual se modifica la Resolución 5000 del 16 de octubre de 2009, otorgada al Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CENTRO MEDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S CRC"

ARTÍCULO 3.- Con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad del Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CENTRO MEDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S. CRC en el RUNT, hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el centro.

ARTÍCULO 4.- Reportar los datos del presente acto administrativo a la Concesión RUNT S.A., para que proceda a realizar la modificación del registro.

ARTÍCULO 5.- Notificar la presente resolución al representante legal de la sociedad CENTRO MEDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S, identificada con el NIT 900062327-3, ubicada en la calle 13 No. 3N - 42 del municipio de Cartago – Valle del Cauca; conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

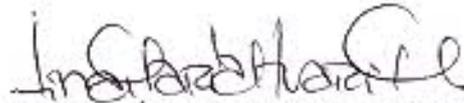
ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución rige a partir de su notificación, modifica el artículo 1 y deroga los parágrafos 1, 2 y 3 del artículo 1 y los artículos 2 y 3 de la Resolución 5000 del 16 de octubre de 2009, los demás términos continúan vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a

24 JUL 2013


LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS